

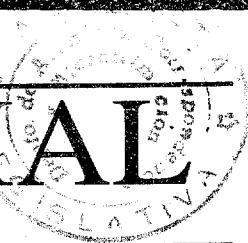
GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 5 DE AGOSTO DE 1998

Nº23,601



CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 59

(De 31 de julio de 1998)

“ POR LA CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACION DEL TITULO XVII Y LOS ARTICULOS 2140, 2141 Y 2142, DEL CODIGO ADMINISTRATIVO, YSE DEROGA EL ARTICULO 13 DE LA LEY 33 DE 1984”PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO N° 106

(De 28 de julio de 1998)

“ POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 58 DE LA LEY NO. 56 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, NUMERALES 1 Y 15, MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL ARTICULO 11 DE DECRETO LEY NO. 7 DE 2 DE JULIO DE 1997” PAG. 3

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION N° 201-1990

(De 21 de julio de 1998)

“ APROBAR EL INSTRUCTIVO QUE SERVIRA DE BASE PARA LA APLICACION DE LAS REGLAS DE PRESENTACION DE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES” PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 166

(De 31 de julio de 1998)

“ POR EL CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A REOS CONDENADOS POR DELITOS COMUNES” PAG. 13

DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION N° 210

(De 16 de julio de 1998)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GUO JI WEN LOO, DE NACIONALIDAD CHINA” PAG. 16

RESOLUCION N° 211

(De 16 de julio de 1998)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GAZY WAKED HATUM, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA” PAG. 17

RESOLUCION N° 212

(De 17 de julio de 1998)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NIDAL WAKED HATUM, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA” PAG. 18

RESOLUCION N° 213

(De 20 de julio de 1998)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NATALIA PAVLOVNA PICHUGUINA SOROKINA, DE NACIONALIDAD RUSA” PAG. 19

RESOLUCION N° 214

(De 20 de julio de 1998)

“ EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RODRIGO EUGENIO ZAPATA HABED, DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE” PAG. 20

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 59

(De 31 de julio de 1998)

Por la cual se reforman la denominación del Título XVII y los artículos 2140, 2141 y 2142, del Código Administrativo, y se deroga el artículo 13 de la Ley 33 de 1984

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2140 del Código Administrativo queda así:

Artículo 2140. Para todos los efectos legales, se entiende por traductor público el que tenga el carácter de tal, en virtud de autorización del Órgano Ejecutivo conferida con las formalidades que este Título establece.

Parágrafo. Para los efectos de este Título debe entenderse *traductor*, donde dice *intérprete*.

Artículo 2. El artículo 2141 del Código Administrativo queda así:

Artículo 2141. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, conferirá la autorización para traductor público, a toda persona de nacionalidad panameña que compruebe buena conducta y conocimiento del idioma a cuya traducción va a dedicarse.

En los casos en que no exista traductor panameño, se podrá autorizar a personas extranjeras que acrediten su idoneidad, conforme a esta Ley.

Artículo 3. El artículo 2142 del Código Administrativo queda así:

Artículo 2142. La primera de las condiciones exigidas en el artículo anterior, se comprobará mediante el historial penal expedido por la institución correspondiente, y la

segunda, por dos examinadores del idioma de que se trate, debidamente autorizados por el Ministerio de Educación.

Artículo 4. Se reforma la denominación del Título XVII del Código Administrativo, así:

TRADUCTORES PÚBLICOS Y OFICIALES.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta materia, mediante decreto.

Artículo 6. Esta Ley reforma la denominación del Título XVII y los artículos 2140, 2141 y 2142, del Código Administrativo, y deroga el artículo 13 de la Ley 33 de 1984, así como toda disposición que le sea contraria.

Artículo 7. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente (a.i)

JOSE DIDIMO ESCOBAR
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. 31 DE JULIO DE 1998.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación, Encargado

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO N° 106
(De 28 de julio de 1998)**

“Por el cual se reglamenta el Artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, numerales 1 y 15, modificado y adicionado por el Artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997”.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales.**

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar el Artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, numerales 1 y 15, modificado y adicionado por el Artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, en lo que se refiere a los conceptos de sustituto adecuado y del informe técnico oficial fundado, en los casos relativos a la adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento cuando las entidades contratantes seleccionan a un oferente determinado, a fin de que puedan presentar las justificaciones correspondientes, para que el organismo competente para otorgar la autorización de contratación directa, lo haga con la seguridad de que el objeto de la contratación administrativa es el que precisamente necesita el ente gestor del contrato y sólo él y nadie más que él, es quien puede ofrecérselo a La Administración, ó bien es el único interesado en participar.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los casos de adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento contemplados en el numeral 1º del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto ley No.7 de 2 de julio de 1997, se entiende como informe técnico oficial fundado, aquel presentado por la entidad contratante con el objeto de exponer las razones que demuestren que, en relación con determinado bien, sólo existe un oferente o justifiquen que, en el mercado no hay sustituto adecuado, ya que dicho bien, por su particular naturaleza o características técnicas, es el que de manera singular o específica cumple con los requerimientos de la entidad.

Tratándose de la disposición de bienes inmuebles, la entidad gestora justificará que no existe más que un oferente, mediante la presentación de un informe técnico oficial fundado, acompañado de la solicitud formal del interesado en la adquisición y de la constancia de la publicación de los anuncios respectivos en los diarios de circulación nacional, conforme a las exigencias que para cada caso requiera la entidad contratante, sin que se haya presentado otro interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el caso del numeral 15 del artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, adicionado por el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, se entiende como dictamen técnico oficial, las razones que por escrito presente la entidad gestora, por conducto de su titular, para sustentar los fundamentos o razones de naturaleza técnica que justifican que la adquisición del suministro o la contratación del servicio, obra o trabajo técnico de que se trate, requiere ser realizada con un proveedor o contratista determinado.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION Nº 201-1990
(De 21 de julio de 1998)
EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, el Director General de Ingresos tiene, como función primordial, la de impartir por medio de resoluciones, normas generales a fin de regular las relaciones formales entre el Fisco y los contribuyentes, así como su complementación reglamentaria u orientadora de la aplicación práctica por medio de resoluciones y absolutión de consultas.

Que se han producido cambios en la aplicación de las normas relativas a la contabilización de los ingresos y egresos tanto para los profesionales independientes como para los comerciantes, por lo que la Dirección General de Ingresos, consciente de su obligación de orientar y divulgar las disposiciones que tienen relación con la aplicación de las disposiciones de su competencia, ha creído

oportuno y conveniente dar a conocer a todos los contribuyentes en general el presente instructivo a fin de que, de una manera práctica, se conozca y aplique de una forma correcta esta materia.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el presente Instructivo que servirá de base para la aplicación de las reglas de presentación de los registros de contabilidad y estados financieros para todos los contribuyentes, el cual es del tenor siguiente:

INSTRUCTIVO GENERAL No._____

Para la aplicación de las reglas de presentación de los Registros de Contabilidad y Estados Financieros

A manera de Introducción

Con la finalidad de tener un mejor manejo del presente instructivo hemos establecido una numeración correlativa, que aparece al margen izquierdo, con el articulado del Decreto Ejecutivo No.34 de 6 de abril de 1998.

Otro aspecto a resaltar son las referencias que se hacen a los artículos del Código de Comercio y que contemplan el tema que se desarrolla en cada punto. Como similitud hacemos remisión a la Resolución No.201-1916 de 10 de octubre de 1997 que complementa las disposiciones en torno al registro de los Ingresos y Egresos para los profesionales y de aquellas personas que realizan oficios, también, por cuenta propia o independiente.

1. Lo que se entiende por Registros de Contabilidad.

El término "registro", en esta acepción, es empleado como sustantivo, de ahí que el artículo 44 del Decreto Ley 5 de 1997 señala que toda referencia a Libros de contabilidad se entenderán referidas a los "registros".

Se entiende por "registros de contabilidad": los libros, mecanismos o medios autorizados para anotar o asentar todas las transacciones que afecten los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos, así como la respectiva naturaleza de los actos que constituyen la causa de los mismos, realizados diariamente y/o de manera eventual o esporádica. (Artículo 71 del Código de Comercio)

2. ¿Cuáles son los Registros Indispensables?

- Para los comerciantes: Los comerciantes llevarán los registros indispensables de contabilidad: Diario y Mayor. (Artículo 73 del Código de Comercio)

- Cuando el comercio se ejerce a través de sociedades comerciales, además, por mandato de la Ley (Artículo 86 del Código de Comercio) llevarán un Registro de Actas y un Registro de Acciones y Accionistas o de las Cuotas o Aportes de Participación Patrimonial o Social.

- Para las personas que ejercen profesiones u oficios:-

Registro de Ingresos y Egresos

Establece el artículo 751 del Código Fiscal que las personas que trabajen en profesiones u oficios por su propia cuenta o independientemente están

obligadas a llevar un registro de contabilidad detallado de todos los ingresos y egresos obtenidos durante el año gravable, por los servicios personales que presten, así como de las demás utilidades que obtengan por cualquier otro medio. En este aspecto debe remitirse a la Resolución de la Dirección General de Ingresos, No.201-1916 de 10 de octubre de 1997, ya que en ella se precisa que se encuentran incluidas las sociedades civiles.

En cualesquiera de las situaciones mencionadas, también se podrán llevar registros auxiliares de contabilidad, pero en ningún caso los registros auxiliares podrán desvirtuar los hechos, montos y naturaleza de los actos consignados en los registros indispensables.

3. Idioma empleado en la facturación o instrumentación y correspondencia.

La facturación o instrumentación, documentación y correspondencia que sustenten las transacciones consignadas en los registros de contabilidad (de las personas mencionadas anteriormente) podrán realizarse y/o conservarse en el idioma en que se originaron, realizaron o hayan convenido las transacciones, oficios o diligencias. (Artículo 78 del Código de Comercio)

No obstante, para los efectos del sistema de archivo tecnológico que esas personas utilicen, los originales de los documentos mencionados deberán reposar en los archivos de ellas, en lugar seguro, hasta que puedan ser depurados de conformidad con las reglamentaciones legales que dicte el Órgano Ejecutivo o leyes pertinentes.

4. Clases de registros.

Seguirán siendo admisibles los registros de contabilidad realizados manualmente en libros. También lo serán los registros consignados por medios electrónicos o tecnológicos tales como microfilmación, sistema óptico, sistema magnético, o por cualquier otro medio, siempre y cuando puedan ser impresos y que estén autorizados por la Ley. (Artículo 71 del Código de Comercio)

5. ¿De qué forma se deben llevar los registros contables?

Toda persona natural o jurídica (cualquiera de las mencionadas en el punto 2) que realice actividades que generen renta de fuente panameña aún cuando sea exenta o exonerada, eventuales o esporádicas, está obligada a llevar sus registros de contabilidad en la forma establecida en el Decreto Ejecutivo No.34 de 6 de abril de 1998, indicando clara y precisamente sus operaciones comerciales o actividades profesionales u oficio, así:

1. En orden cronológico, indicando las fechas en que se realicen las transacciones o se afecten los períodos.
2. En idioma español.
3. En moneda de curso legal o comercial en Panamá
4. Indicando el monto de cada transacción de comercio, servicio profesional u oficio realizado.
5. La naturaleza y/o identificación del mismo.
6. Ajustándose a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y de aplicación en la República.
7. Las reversiones, correcciones de errores u omisiones deberán quedar claramente establecidas e identificadas como tales.

8. Requerir los servicios de un profesional de la contabilidad de conformidad con la Ley 57 de 1978 y el Decreto No.26 de 1984.

Es importante señalar que las referidas personas tienen la responsabilidad de mantener sistemas de contabilidad y de controles internos que aseguren la contabilización apropiada y oportuna de todas las actividades, transacciones y/o actos de comercio llevados a cabo, que permitan ejercer un control efectivo sobre los bienes y producir información financiera relevante para fines de la dirección del negocio o actividad. (Artículos 71, 77, 78, 87. del Código de Comercio. Ver Resolución de la Dirección General de Ingresos No. 201-1916 de 10 de octubre de 1997)

6. Requisitos que deben cumplir los registros por medios electrónicos o tecnológicos.

1. Los registros de contabilidad realizados por medios electrónicos o tecnológicos deberán quedar, además, copiados en la película, microficha o en el disco u otro medio tecnológico adecuado, en forma nítida, íntegra, permanente y con absoluta fidelidad.
2. A estos efectos, la tecnología de los equipos que se utilicen en los registros de contabilidad, deberá garantizar:
 - a. Que los registros queden grabados de manera irreversible e inalterable.
 - b. La conservación del registro por el plazo que señale la ley.
 - c. La recuperación del registro.
3. No obstante, en prevención de casos fortuitos, fuerza mayor o cualquier otro hecho previsible y al previo cumplimiento de solemnidades legales o requisitos, los registros de contabilidad y las actas, también podrán imprimise de forma inmediata al acto que los originó, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 3 y 6 del citado Decreto Ejecutivo, en cuanto a la conservación de los mismos. (Artículo 71 del Código Comercio, 44 del Decreto Ley 5 de 1997)
4. El uso del sistema de registros de contabilidad por medios electrónicos, computarizados o tecnológicos, deberá ser avalado por un Contador Público Autorizado, de conformidad con la Resolución No.201-909 de 24 de julio de 1996 expedida por la Dirección General de Ingresos, certificando en su parte inicial que seguirán las normas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Panamá.
5. A estos efectos la persona titular de los registros, deberá conservar a disposición de la Dirección General de Ingresos, la documentación completa de los programas o aplicación y la certificación del Contador Público Autorizado.

7. Los requisitos de los registros de contabilidad en libros.

Se continúa reconociendo la utilización de libros para las consignaciones de registros de contabilidad, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar encuadrados.
- b. Estar debidamente foliados de manera preimpresa.
- c. Consignar a la primera página o primer folio, la persona titular y/o responsable, una diligencia de apertura con la siguiente información:

"El presente libro contiene _____ (____) folios, (1) y constituye el tomo No. _____ (2) del _____ (3), cuyo titular o razón social es _____ (4) y cuyo nombre comercial es _____ (5) con Registro Único de Contribuyente No. _____ (6).
 Fecha de apertura: _____ (____) días del mes de _____ del año _____ (____).

Firma: _____ (7) Firma (C.P.A.) _____ (9)
 C.I.P. _____ (8) Licencia No. _____ (10)

1. Cantidad de folios.
 2. Número del libro que se inicia.
 3. Diario, Mayor o De Ingresos y Egresos.
 4. Nombre comercial del establecimiento.
 5. Nombre de la persona titular, comerciante o razón social.
 6. Registro Único del Contribuyente No.
 7. Firma del titular, comerciante o representante legal de la sociedad.
 8. Cédula de Identidad Personal.
 9. Firma del Contador Público Autorizado.
 10. Número de licencia de idoneidad de C.P.A.
- d. Los demás señalados en el artículo 5 del Decreto No. 34 de 6 de abril de 1998

8. Del Registro de Ingresos y Egresos de los Profesionales e independientes.

El Registro de Ingresos y Egresos llevado por medios electrónicos, computarizados o tecnológicos, deberá ser avalado por un Contador Público Autorizado de conformidad con la Resolución No.201-909 de 24 de julio de 1996, expedida por la Dirección General de Ingresos.

El Registro de Ingresos y Egresos que se lleve en forma de libro, deberá estar foliado y forrado y cumplir, además con lo dispuesto en el artículo 751 del Código Fiscal, en cuanto a la diligencia de apertura.

Los datos contables que se reflejen en el Registro de Ingresos y Egresos se asentarán de conformidad con lo indicado en el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.34 de 6 de abril de 1998.

Para estos mismos efectos, los registros de ingresos y egresos se podrán llevar en forma de Diario y Mayor en las modalidades establecidas en los Artículos 9 y 10 del citado Decreto Ejecutivo. (Resolución de la Dirección General de Ingresos No. 201-1916 de 10 de octubre de 1997)

Debe tenerse presente que cuando se ejercen actividades mixtas (profesionales y mercantiles) los registros se harán en consideración a la naturaleza de la actividad; esto es, los originados en el ejercicio de la profesión u oficio: en el respectivo registro de ingresos y egresos. Los originados en actividades mercantiles: en el Diario y Mayor. (Véase

Resolución de la Dirección General de Ingresos No. 201-1916 de 10 de octubre de 1997)

9. ¿Cómo se hacen los registros en el Registro del Diario?

En el registro denominado Diario se asentarán en orden cronológico todas las transacciones que realice el comerciante, indicando claramente la fecha, monto y naturaleza de cada una de ellas, así como la identificación precisa de las cuentas que se afecten en el registro denominado Mayor. (Artículos 73 y 81 del Código Comercio)

10. ¿Cómo se hacen los registros en el Mayor?

Los registros de contabilidad del diario se trasladarán así mismo: en orden cronológico del Diario al Mayor, en cuentas clasificadas como activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden, haciendo referencia correlativa al asiento del Diario.

En un solo registro se podrán consignar las transacciones del Diario y el Mayor. (Artículo 73 y 83 del Código Comercio)

11. Requisitos del Registro de Actas.

Los acuerdos de las juntas de accionistas, participes, socios y directores se consignarán en el Registro de Actas, con indicación de:

- a. La fecha de la citación previa o renuncia a la misma.
- b. La fecha y lugar donde se tomaron los acuerdos.
- c. La forma en que los participantes estuvieron en comunicación.
- d. Demás circunstancias que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado.
- e. Nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario. (Artículos 71, 86 y 203 del Código Comercio)

12. Contenido del Registro de Acciones, Accionistas o Cuotas de Participación Patrimonial o Social.

Se inscribirán en este registro:

- a. Los titulares de las acciones nominativas debidamente identificados, el número y clase o naturaleza del título, cantidad o porcentaje que representa y el monto pagado.
- b. Los demás títulos que emita la sociedad, su clase o naturaleza, condiciones y número o cantidad emitida. (Artículo 86 del Código de Comercio)

13. ¿Qué se entiende por Contabilidad Actualizada y Refrendo?

Se entiende:

- a. Que los registros contables están al día cuando sus entradas están hechas mensualmente, en los registros indispensables, dentro de los sesenta (60) días siguientes al mes correspondiente.
- b. Por refrendo del Contador Público Autorizado, la confirmación que con su firma hace la persona que es reconocida como idónea, de

conformidad con la Ley 57 de 1978 y el Decreto 26 de 1984, para hacer constar hechos, actos, transacciones o situaciones que están debidamente asentadas o registradas en los registros de contabilidad.

En consecuencia, el refrendo conllevará la previa realización de un trabajo de acuerdo con las normas de auditoría, que le permita al Contador Público Autorizado determinar si los estados financieros han sido preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, cumpliéndose con lo establecido en las leyes que rigen la profesión y Código de Ética Profesional. (Artículo 87 del Código Comercio)

No obstante, el Contador Público Autorizado deberá indicar las salvedades, limitaciones y observaciones que considere pertinentes a los registros refrendados.

14. Tiempo por el que se deben conservar los registros.

Es obligación de todo comerciante la de conservar:

- a. Los registros de contabilidad indispensables por todo el tiempo que dure la gestión y hasta por cinco (5) años después del cierre del negocio.
- b. Los registros auxiliares, comprobantes y demás documentación: hasta la prescripción de toda acción que pueda derivarse de ellas. A estos efectos es permitido el almacenamiento por los medios electrónicos o tecnológicos mencionados en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 6 de abril de 1998. (Artículo 93 del Código de Comercio)

15. ¿De quién es la responsabilidad en la conservación y presentación de los Registros?

Los responsables en la conservación de los registros de contabilidad y su presentación, cuando le sean requeridos son:

- a. El comerciante, profesional o contribuyente, sus herederos o causahabientes.
- b. En el caso de las personas jurídicas (mercantiles y civiles), lo será el representante legal o la persona que lo sustituya temporal o permanentemente. (Artículo 93 del Código de Comercio)

16. ¿Cuál es el valor probatorio de los registros?

Los registros de contabilidad estarán sometidos al régimen legal de las impugnaciones de pruebas y tendrán el valor jurídico que la ley les atribuye, tanto a sus originales como a las reproducciones y certificaciones que se expidan.

17. ¿Quiénes están obligados a presentar Estados Financieros Básicos?

Para los períodos fiscales que se inicien a partir del año 1997, toda persona natural o jurídica comerciante, deberá preparar y mantener a disposición de autoridades competentes, en su establecimiento, local, oficina o despacho, los estados financieros que reflejen correcta y verazmente los resultados de sus operaciones anuales o fracción de año si no completa los doce meses de estar operando. El contenido de los estados financieros se reputa como responsabilidad de estas personas. (Artículo 95 del Código de Comercio)

Es opcional de las sociedades mercantiles la inscripción en el Registro Público de los estados financieros debidamente refrendados, de conformidad con las disposiciones que rigen esta materia. (Artículo 58a del Código de Comercio)

18. Condiciones para la preparación de los Estados Financieros Básicos.

La obligación de la preparación de Estados Financieros Básicos rige para todos los períodos fiscales que se inicien en 1997, de manera que quedan incluidos los períodos especiales.

En la preparación de los mismos se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Aplicación de las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados y de aplicación en la República de Panamá.
- b. Refrendo de un Contador Público Autorizado cuando el capital del comerciante sea mayor de cien mil balboas (B/.100,000.00), o el volumen anual de ventas sea mayor de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).
- c. Ser emitidos, inclusive impresos en papel, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del cierre del período fiscal.
- d. Demostrar un balance general, un estado de resultados, un estado de patrimonio incluyendo los cambios de utilidades retenidas y un estado de flujo de efectivo.
- e. Ser aprobados por la Junta Directiva, socios o accionistas de la sociedad, cuando fuere el caso.
- f. Mantenerlo a disposición de las autoridades competentes. (Artículo 95 del Código de Comercio)

19. El Estado de Resultados de los Profesionales y de quienes realizan oficios Independientes.

En base al Artículo 751 del Código Fiscal, la Dirección General de Ingresos ha establecido que a partir del período fiscal 1997, las personas obligadas a llevar el Registro de Ingresos y Egresos emitirán, incluso de forma impresa, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento de cada año fiscal, un resumen económico o Estado de Resultados anual de dicho registro.

El Estado de Resultados requiere del refrendo de un Contador Público Autorizado cuando los ingresos brutos sean superiores a cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) anuales.

Es también obligación de estas personas la de mantener el mismo en su despacho, oficina o local y a disposición de la Dirección General de Ingresos, a los efectos de la revisión que ésta necesite llevar sobre el cómputo del impuesto causado por todos los ingresos a que se refiere el referido artículo. (Resolución No.201-1916 de 10 de octubre de 1997)

20. ¿Cómo se deben registrar las Actividades Mixtas?

Toda persona que realice actividades mercantiles, profesionales u oficios independientes consignará los registros de contabilidad así:

- a. Los registros correspondientes a las actividades mercantiles se consignarán en los respectivos registros exigidos por el Código de Comercio.
- b. Los registros de contabilidad correspondientes al ejercicio de la profesión u oficio independiente, así como los de las actividades análogas se asentarán en el registro de ingresos y egresos que exige el Artículo 751 del Código Fiscal.

21. Algunos deberes del Contador Público Autorizado.

Los profesionales de la Contabilidad tienen ante sus clientes el deber de instruirlos y orientarlos en el conocimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Panamá, realizar sus actividades profesionales de conformidad con normas de auditoría de aplicación en nuestro medio, así como la responsabilidad en el cumplimiento de la Ley de la profesión y del Código de Ética Profesional.

22. ¿Qué prohibiciones existen?

1. Está absolutamente prohibido asentar o registrar transacciones en una forma distinta a la que fueron originadas, incluyendo su fecha de perfeccionamiento.
2. Dejar espacios en blanco.
3. Efectuar borrones o tachaduras.
4. Trasladar los registros de contabilidad fuera del país o a lugares que no sean fácilmente accesibles. (Artículos 73 y 93 del Código Comercio)

23. ¿Cuáles son las Sanciones?

Según el Código de Comercio, Artículos 87, 94 y 95.

A. Los comerciantes serán sancionados con multa de:

1. Cien balboas (B/.100.00) a quinientos balboas (B/.500.00) por no llevar los registros de contabilidad al día.
2. Quinientos balboas (B/.500.00) por el traslado de los registros de contabilidad fuera del país o a lugares que no sean fácilmente accesibles, la cual puede ser impuesta sucesivamente por violaciones continuas a reiteradas solicitudes de presentación no atendidas.
3. Cien balboas (B/.100.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) el comerciante o corredor que:
 - a. No lleve los registros de contabilidad a que se refiere el Título III del Libro I del Código de Comercio.
 - b. Registre en forma simulada las transacciones distinta a la forma y fecha original en que se realizaron.
 - c. Distorsione la naturaleza real y verdadera de las transacciones, oculte u omita alguna de ellas.
 - d. Incumpla la obligación de preparar, como lo prescriben los reglamentos legales, los estados financieros y mantenerlos a disposición de las autoridades competentes.

B. Las personas que trabajen en profesiones u oficios por cuenta propia o independientemente serán sancionadas de conformidad con los Artículos 756 y 759 del Código Fiscal.**C. Los Contadores Públicos Autorizados:** Serán sancionados de conformidad a las disposiciones legales y por la comprobación de su participación en las violaciones a las normas legales referentes a los registros de contabilidad y de los estados financieros, sin perjuicio de

aquellas otras sanciones que le sean aplicables al tenor de lo que disponen las normas referentes al ejercicio de la profesión y la ética profesional.

24. ¿Quién es la autoridad competente para sancionar y cuál es la vigencia de las sanciones?

De conformidad con el Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970 el Decreto Ley 5 de 1997 y el Código Fiscal, las Administraciones Regionales de Ingresos de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, conocerán de las infracciones a las normas relacionadas con los registros de contabilidad y los estados financieros, así como las sanciones correspondientes. (Artículo 94 del Código de Comercio) A partir de la vigencia del Decreto Ley 5 o sea el 9 de julio de 1997 (fecha de promulgación en la Gaceta Oficial) las sanciones contempladas en la misma se aplican a las infracciones incurridas, también, a partir de esa fecha.

Las infracciones incurridas con anterioridad al Decreto Ley 5 de 1997, serán sancionadas con la Ley anterior a dicho Decreto Ley.

25. ¿Cuándo empezó la vigencia del Decreto Ejecutivo No.34 de 6 de abril de 1998?

El Decreto Ejecutivo No.34 de 6 de abril de 1998 comenzó a regir a partir del 13 de abril de 1998, fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial No.23,520.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a los quince (15) días contados a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y contra ella no hay recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ROLANDO A. MIRONES JR.
Director General de Ingresos

MARIBEL SOUSA DE MORENO
Secretario Ad-Hoc

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 166
(De 31 de julio de 1998)

POR EL CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A REOS
CONDENADOS POR DELITOS COMUNES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y justicia, conceder Libertad Condicional a los reos de delitos comunes de conformidad con lo establecido en el Artículo 179, numeral 12 de la Constitución Nacional.

Que luego de una evaluación técnica, el Departamento de Corrección, ha determinado que existe un número plural de personas condenadas por delitos comunes que cumplen con los requisitos que establece el Artículo 85 del Código Penal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conceder libertad condicional por el tiempo que le reste por cumplir de sus respectivas condenas a los señores:

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYITA:

NEW MURILLO, ROGELIO ANTONIO
NICKEL CAMPOS, SAMUEL SILVESTRE
ORTEGA ORTEGA, LEONEL NOE
JIMENEZ MORENO, JAVIER ANTONIO
MEDINA MOJICA, JOSE DEL CARMEN
SANCHE HERNANDEZ, LUIS ALBERTO
DIAZ GONZALEZ, NECTARIO
MANZZO, JAIME
VELEZ FERREIRA, IVAN
VANEGRAS LINARES, ROBERTO
AGUIRRE FUENTES, JAPHET ROBERT
MARTINEZ SANCHEZ, ABRAHAM ALEXIS
ZORRILLA PALACIOS, RICARDO
PALACIOS JUSTINIANI, ANTONIO A.
PINEDA GUTIERREZ, MARTIN ALBERTO
RODRIGUEZ PUELLO, ESTEBAN EPIFANIO
TORRES ESPINOSA, LADISLAO
RIVERA ESPNOSA, JACINTO
RUJANO DIAZ, MANUEL ANTONIO
MARTINEZ ABREGO, JOSE DE LA CRUZ
JUSTINIANI PEREZ, PABLO
SERRANO MEDINA, E4DUARDO ENRIQUE
CHAFES HENRIQUEZ, JOSE EUSEBIO
BUENAÑOS PIRTEA, EZEQUIEL
MOSQUERA CUESTA, ADRIANO
PEREZ MC.KAY, NEMESIO ANTONIO
CAMPOS DANCIN, JORGE JOAQUIN
SALAZAR GUERRERO, EDWIN ABIEL
GUERRERO CACERES, ISMAEL
VALENCIA HURTADO, ENRIQUE
JIMENEZ SOSA, ALVIS ALEXIS
LINARES HERRERA, JESUS
LOPEZ GUERRERO, LUCINDO
ABRE FABREGA, ISMAEL DE JESUS
REYES BARRIOS, JACINTO
PEREZ CASTILLO, JOSE DE JESUS
ROBINSON RODRIGUEZ, YONI ERIC
ESPINOSA SALDANA, DOMITILO LUIS
UREÑA SANTAMARIA, TONY ERNESTO
GARCIA OCAMPO, RAFAEL ALEJANDRO
PENA POVEDA, LUIS ALBERTO

VERGARA PEREZ, ANDRES ORLANDO
GAITAN RODRIGUEZ, TITO
PARDO CALDERON, RANSES ALEXANDER
VILLALBA ORTEGA, LUIS CARLOS
HUNT SANCHEZ, RODOLFO ALFONSO

8-490-434
8-703-155
8-515-504
8-463-464
8-241-245

COLONIA PENAL DE COIBA:

HERNANDEZ BRIAS, SATURNINO HENRY
LEMUS YANGUEZ, FERMIN
MEDINA CORDOBA, DELMIRO
MADRID MIRANDA, DIOGENES
FAREAU ALMENGOR, BERNARDO
PALOMEQUE CHAVERRA, LUIS ARISTARCO
VALDERRAMA SALGADO, JUVENCIO
GONZALEZ RODRIGUEZ, FREDDY ISAAC
CEDEÑO DOMINGUEZ, ROLANDO ALBERTO
PINEDA, JOSE
HEADLY BARRET, RUBEN BASILIO
LOPEZ DEL ROSARIO, EDGARDO
HEARDLY MARTIN, FABIO FELIX
THOMAS JORDAN, NORBERTO
HERNANDEZ BUSTAMANTE, CARLOS ALBERTO
GONZALEZ VARGAS, EDUARDO ENRIQUE
GONZALEZ VALDEZ, GUSTAVO EMILIO
GONZALEZ, FIDENCIO
GAITAN BATISTA, DALWIN ANTONIO
GIRON GONZALEZ, SEBASTIAN
FUENTES GONZALEZ, DANIEL ISAIAS
ALMENGOR CONTRERAS, MANUEL
ALVARADO MELARA, JUAN CARLOS
ARAUZ LLERENA DE LA CRUZ
DE LEON SANTAMARIA, FERNANDO
DE LEON SANTOS, ENRIQUE EUGENIO
LINDSAY, JAVIER IVAN
WOOD MOORE, GILBERTO ALEXANDER
PERRY CARRASQUILLA, LORENZO
RODRIGUEZ GREAIVES, FERMIN ALBERTO
ROSAS JORDAN, ERIC ARTURO
WATSON, ROBERTO EDUARDO
ALGUERO HERRERA, MARIO ESTEBAN
ROBLEDO MOSQUERA, NICACIO PANTALEON
ORTIZ CORDOBA, GERMAN SILVANO
ORTIZ CORDOBA, ALEJANDRO SILVANO
REVELLO, ERNESTO MARCEL
MERCADO AGUILAR, VICENTE
OSES MATEUS, RICARDO o RICARDO JOSE
MORENO CORDOBA, FAUSTINO
LOZANO RIOS, JOSE GABRIEL
DE LA ROSA CASTRELLON, ALFREDO JOSEPH
PEREZ VALENCIA, BORIS IVAN
RAMOS AGUALIMPIA, ALEXANDER
MARTINEZ SANTOS, ROBERTO UBALDO
WATSON BERNAL, RENE ORLANDO
ANZOATEGUI HENRY, EDWIN ANTONIO
SANCHEZ RODRIGUEZ, ALBIN
GONZALEZ ROJAS, RICAUTER
MARIAGA AIZPURA, JAVIER ANTONIO
MCFARLANE VALDES, OMAR ENRIQUE
VASQUEZ GOMEZ, SALVADOR
VASQUEZ MORRIS, EUGENIO
VASQUEZ QUIROZ, VICTOR VIRGILIO
VERGARA RANGEL, RICARDO
JACKSON HINESTROZA, MARCOS ANTONIO
ARCHIVOLD JULIO, JOSE ANTONIO
REYES ARAUZ, ARIEL ALBIXIS
ESTRADA POVEDA, JOROB ERIBERTO

8-488-920
3-92-520
8-496-511
8-160-192
8-414-276
5-13-1589
2-87-979
8-456-533
8-275-534
8-529-1394
8-710-231
8-728-1053
3-97-340
8-431-888
8-390-468
8-437-88
3-66-765
2-106-228
8-725-2451
5-10-838
8-717-1961
4-71-558
8-490-648
8-212-198
8-385-78
8-419-887
8-528-891
8-488-173
8-513-820
8-734-226
8-220-143
8-232-486
8-287-861
8-411-748
3-105-607
3-100-101
8-518-724
8-175-798
8-115-506
8-530-2276
8-515-520
8-500-714
8-473-964
5-700-1057
8-519-2006
3-398-386
8-710-231
8-519-96
5-14-1594
8-436-599
3-102-503
4-183-1163
5-16-1228
8-393-846
5-9-555
5-18-2620
8-315-692
9-722-246
8-284-519

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA:

DURAN VEGA, IVAN EDGARDO
LEGISTER BULLER, ROLANDO CHELO
CORTEZ, JOSE ANGEL
MOSQUERA GONDOLA, LUIS ANTONIO
ASHBY WALKER, EMILIO
ATENCIO DUTTON, JORGE LUIS
PHILLIPS ORTEGA, JULIO CESAR
RIVAS MURRAIN, RAMIRO ALEXANDER
SEALY, ROBERT CLEVELAND
SERRANO GOMEZ, OMAR EUGENIO
PEREZ TORRES, NICOLAS
MIURE MARMOLEJO, PEDRO NORBERTO
BARRIA VEGA, MOISES
CAPATEIRO PEREZ, RIGOBERTO
WATSON ALLEN, CARLOS AUGUSTO
JARAMILLO RAMIREZ, LUIS RICAUTER
RICHARDS, ENRIQUE ARTURO
RICHARDS, ROBERTO ANTONIO
MARTINEZ MARTINEZ, ALCIBIADES
ESPINO APARICIO, MARCOS ANTONIO

8-512-397
8-530-2117
8-705-1711
8-506-288
8-302-885
8-266-661
8-489-239
8-449-540
8-212-541
8-398-697
8-315-829
8-493-927
5-13-2220
8-716-2243
8-274-367
8-342-510
8-513-263
8-237-2119
8-398-937
8-212-227

VALDEZ CRUZ, CRISTOBAL
GONZALEZ MEJIA, LUIS ALBERTO
JORDAN DAVIDSON, CARLOS ALBERTO

6-55-1939
8-232-790
8-106-323

SALCEDO, AGUSTIN SALCEDO
VILLALBA RODRIGUEZ, MARIO DIEGO
MONTENEGRO ALEGRIA, JOSE ELEUTERIO
DE LA CRUZ PEÑALBA, JUAN ANTONIO
RICHARDS SAENZ, IVAN ALEXANDER
RAMIREZ JIMENEZ, ARMANDO HUMBERTO
AGUILAR NUÑEZ, JUSTO
PATERSON DAVIS, RAUL HERBERTO
CAMARENA CANO, VICTORIANO
PALACIOS DIAZ, HERIBERTO

8-181-447
8-169-286
E-8-44835
8-479-458
8-248-549
8-357-121
9-123-1881
3-85-706
8-153-2701
5-8-363

CENTRO DE DETENCION DE TINAJITA:

MOSQUERA LEMOS, SAUL
AMAYA MORENO, JOSE LUIS
CLARKE HENRY, DONALDO

8-138-359
8-187-156
3-44-984

CENTRO FEMENINO DE CRISTOBAL - COLON:

TOMLINSON DE STEPHENS, RAMONA MARIA
SOLIS JORDAN, ESTELA
PLANES, DIGNA MARIA
HENRY DE VERGARA, CLARICE
NAVAS FLORES, GIOCONDA

3-46-484
3-204-1941
3-80-2753
3-68-435
3-48-8

CENTRO FEMENINO DE REHABILITACION DE PANAMA

RIVERA DE AVILA, DORA ELENA
SANCHEZ MELGAREJO, MIRNA EMPERATRIZ
VEGA CEDEÑO, ZENAIDA EDITH
CHAVARRIA CEDEÑO, SIARA SULGEIS
PINTO BELLIDO, ANTONIA
DUNN HOOKER, XIOMARA
SAN JUAN ROJAS, MARCELINA
BENNET, SILVIA RUBY
BONILLA TUNON, MARIOLA
TEJEIRA, MARIA MERCEDES
PERALTA ROSE, ARGELIA DEL CARMEN
PEREZ RAMOS, ZULEIKA
URENA DE ALMENGOR, ROSA ALBINA o UREÑA
ALMENGOR, ROSALBINA
DE LA TORRE SAAVEDRA, JOSEFA MARIA
RODRIGUEZ, LEONIDAS
SING MORENO, JENIFER BAUDILLA
MALDONADO PALACIOS, MARIOLA
ARENA SERRANO, FRANCISCA CECILIA

8-79-61
NO CONST.
3-700-1997
8-704-1634
8-495-658
3-88-31
1-18-40
3-89-1120
8-228-167
8-783-781
8-371-967
8-336-941

CENTRO NUEVA ESPERANZA - COLON:

VANDYKE GARCIA, EDGAR LEE
FOX ATHERLE, JOSE FELIX
SPENCER WITHE, FEDERICO CLARENCE
SOTO RUIZ, GREGORIO HERRERA
SERGET BAXTER, ALEJANDRO FRANCISCO
BENITEZ CHAVERRA, JUSTO FIDEL
MARQUINEZ GONZALEZ, ALEXIS
MARTINEZ GALVAN, JAIME ALBERTO
LAGUNA PINEDA, LUIS CARLOS
GUEVARA BECERRA, RICARDO
GRAHAM GISS, REYNALDO
AGUILAR NOMONI, FELICIANO
CASTILLO CORDOBA, JOSE ANGEL
CORDOBA MURGAS, BOLIVAR ABILIO
HEADLY CHIFUNDO, ALBERTO
JAMES ADAMS, CARLOS ENRIQUE
AQUILINO FORSATI, ALLEN STEVENS
MAGAN GARDIN, MANUEL
SANTOS APARICIO, JOEL
CHARLES COX, AUGUSTO
EDWARDS RODRIGUEZ, CAMILO ALFREDO
BANCROFT NAVARRO, LUIS OMAR
RIOS ROBINSON, REIMBERTO (San Blas)
SALGUERA, ANTONIO JOSE
MAYRENA BAYLE, JUAN FRANCISCO
VAN HORD PALMA, LUIS ALBERTO
SILCOT CAMARGO, SAMUEL BENJAMIN
TORRES HERNANDEZ, ENRIQUE
WOOD, DAVID
OLACIREGUI RODRIGUEZ, SANTIAGO OLMEDO
CASTILLO CORDOBA, JOSE ANGEL
KELLY MARMOLEJO, CHRISTOPHER
HEDLEY LEONARD, MICHAEL
GONDOLA BROWN, VICTOR
GONZALEZ RIVERA, RAUL
GONZALEZ DE LA ROSA, FIDEL A.
AGUILAR SANJUR, SILVESTRE ANTONIO
ALVARADO JULIO, LUIS ALBERTO
BENT FORCHINI, JORGE ISAAC
CHARLES ALVARADO, ROBERTO AUGUSTO
SPENCE WHITE, FEDERICO C.
TEJADA GORDON, HECTOR
MARTINEZ AGUILAR, GABRIEL OLMEDO
CHIFUNDO DE HOYOS, JOAQUIN A.
DE LA ROSA, AUSTREBERTO
SANCHEZ RODRIGUEZ, GABRIEL
SANTAMARIA NIÑO, RICARDO ALBERTO
SERRANO GEONAGA, MIGUEL ANGEL
GAMARRA BROWN, ROBERTO
MORRIS, TROY
BONILLA VALDERRAMA, OLAVO HUMBERTO
WOOD LOPEZ, DEMETRIO
SALAZAR MARTINEZ, LUIS
ANDRION PAREDES, ALEXIS
ZURITA RIOS, EMILIO

3-114-266
3-95-985
3-102-174
NO CONSTA
3-89-968
4-810-331
8-7098-61
3-704-1286
3-86-126
3-86-346
3-102-517
3-121-99
8-481-934
8-163-23
3-704-2440
8-401-183
3-125-73
3-700-1500
8-382-170
3-700-2291
8-521-1186
8-494-115
10-5-257
8-705-437
NO CONSTA
3-106-660
8-389-439
3-84-110
3-84-110
8-250-948
8-481-934
3-700-1320
3-711-503
3-116-301
9-85-505
7-91-688
8-208-2461
8-714-630
3-88-2619
2-90-158
3-102-174
8-450-82
8-322-180
3-72-1759
1-27-2286
3-120-637
3-121-559
8-457-978
3-103-961
3-705-760
8-446-408
3-702-371
3-89-1188
3-122-882
3-93-818

CARCEL PUBLICA DE DAVID

SOTO DEJUD, RONNY ASCANIO
MORALES URBINA, EDGAR ERNESTO
OSTIA AGUIRRE, JOSE ANGEL
OROCU, DIOMEDES
SALDANA VEGA AMADO
GUTIERREZ GONZALEZ, ALCIBIADES
MONTERO CASES, ROBERTO
RODRIGUEZ CORTEZ, JAVIER
TREJOS ROSAS, LUIS ANTONIO
JIMENEZ, HIPOLITO RAFAEL
BRUCE RAITER, LEROY
VALDES RIOS, DIOGENES
GALLARDO SERRACIN, DIDIMO
AGUILAR TORRES, IGNACIO
DE GRACIA RODRIGUEZ, FELIX
SUÑE GOMEZ, GILBERTO SANTOS

4-279-223
4-705-284
4-208-152
4-224-1970
4-98-1571
4-158-519
NO CONSTA
4-199-925
4-174-73
4-137-558
8-378-607
4-212-173
4-118-1739
1-23-1519
4-124-943
4-155-1208

CENTRO FEMENINO DE CHIRIQUI:

CORDOBA ORTIZ, BIENVENIDA
FLORES DE ATHANADIADIS, ARGENTINA
ATHERLEY GOFFE, VILMA ELVINA
MONTERO GUERRA, MAGALY

3-54-957
9-107-136
1-19-2259
4-191-751

CARCEL PUBLICA DE CHORRERA:

RAMOS ESPINOSA, LUIS MONTALVO
CASTILLO MARTINEZ, RAFAEL

8-381-91
8-889-507

CARCEL PUBLICA DE DARIEN:

SANCHEZ GUTIERREZ, DOMINGO
BEJARANO RODRIGUEZ, PASTOR

8-286-756
5-23-724

CARCEL PUBLICA DE LOS SANTOS:

ZARZAVILLA VERGARA, VITELIO MANUEL
RIOS VERGARA, VICTOR MANUEL
CASTILLO ACOSTA, OVIDIO
CASTRO VEGA, LUIS OVIDIO
PERALTA BATISTA, MANUEL A.
RODRIGUEZ DIAZ, EFRAIN
RODRIGUEZ PALMA, SALVADOR
PERATA PERALTA, SERGIO
GARCIA FIGUEROA, UBALDINO
BALLESTEROS BARAHONA, EUGENIO

NO CONSTA
7-96-976
4-551-264
7-90-958
6-53-782
7-52-868
6-700-2295
7-92-1225
8-438-739
8-519-2119

CENTRO DE REHABILITACION EL RENACER

BUSTAMANTE ALVARADO, HERACLIO C.
FORERO HERRERA, LUIS ANTONIO
MILLER BERCANT, MARTIN STEPHEN

8-194-458
8-61-828
1-6-134

CARCEL DE SAN FELIPE:

BATISTA MENDOZA, JUVENTIN	8-369-18
REYES SANCHEZ, JOSE RICARDO	4-227-998

RODRIGUEZ PALMA, SALVADOR	9-704-2362
BARSALLO ABREGO, EDMUNDO	8-446-857

CARCEL PUBLICA DE BOCAS DEL TORO:

SMALL MIGAR, ALVARO MARIO	1-27-2592
DEER WILSON, CECILIA VICTORIA	1-19-2448
JAMES EDWARDS, CLARENCE NATHANIEL	1-20-787

CARCEL PUBLICA DE PENONOME:

VILLARREAL, JAIME SAMUEL	2-149-169
BERBEY URRIOLA, JESUS AUGUSTO	6-80-523
ANDREVE FLORES, CARLOS JOSE	2-700-979
AROSEMEANA DOMINGUEZ, JOSE MANUEL	2-145-898
ATENCIO RAMOS, CARLOS	7-94-116
CASTILLO TUÑON, DEMETRIO	2-103-2394
GONZALEZ PINZON, RICAUTER	2-102-348
ATENCIO RAMOS, CARLOS	7-94-116
SUCRE MENOTTI, CARLOS GUILLERMO	8-307-170
BASTIDAS GONZALEZ, NARCISO	10-6-166
CRUZ, AQUILINO ANTONIO	8-528-1968
OJO HERNANDEZ, PUBLIO	6-58-596
ORTEGA CARVAJAL, RAUL ALEXIS	2-128-831
NUÑEZ RAMIREZ, SORAYA CECILIA	2-118-513
CHANIS MORALES, SALOMON	2-732-2210
CASTILLERO TORRES, GREGORIO	2-52-96

CARCEL PUBLICA DE HERRERA:

LANDA VERDE, OSCAR ALEJANDRO	3-56-42
VASQUEZ QUIROZ, VICTOR VIRGILIO	8-393-846
BAULES DEAGO, CARLOS LUIS	6-53-1803
CASTRO CABALLER, JULIO	6-38-780
SOLIS MORENO, JULIO CESAR	8-251-750
PASCO OSORIO, LEONEL ALBERTO	6-30-620
SANTOS GARCIA SANTIAGO	9-171-230
ORTIZ GUEVARA, RIGOBERTO	9-102-1313

ARTICULO SEGUNDO. El beneficiado con Libertad Condicional queda obligado a lo siguiente:

1. Residir en el lugar que se fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa.
2. Observar las reglas de vigilancia que señala la resolución.
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia.
4. No incurrir en la comisión de nuevo delito ni de falta grave, y
5. Someterse a la observación del organismo que designe el Órgano Ejecutivo.

Estas obligaciones regirán hasta el vencimiento de la pena a partir del día en que el reo obtuvo la Libertad Condicional.

ARTICULO TERCERO. El Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, será el encargado de tramitar las órdenes de Libertad Condicional correspondientes, señalar a cada uno de los beneficiados el domicilio donde debe residir, el lugar donde debe reportarse, el período en que debe hacerlo y velar por el estricto cumplimiento de la norma.

ARTICULO CUARTO. La Libertad condicional será revocada si el beneficiado no cumple con las obligaciones descritas en el presente Decreto, teniendo en ese caso que regresar al establecimiento carcelario que designe el Departamento de Corrección, y no se le computará el tiempo que permaneció libre para efectos del cumplimiento de la pena.

ARTICULO QUINTO. Se faculta al Director del Departamento de Corrección para revocar la Libertad Condicional, cuando el beneficiado incumpla con los requisitos establecidos en el Artículo segundo del presente decreto.

ARTICULO SEXTO. Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 210

(De 16 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, GUO JI WEN LOO, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Artículo 10 del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil

donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4899 del 6 de abril de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-64119.
- d) Certificación del Historial Policial y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud expedido por el Dr. Reinaldo Acuña B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 258 del 30 de diciembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REP: GUO JI WEN LOO

NAC: CHINA

CED: E-8-64119

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GUO JI WEN LOO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 211
(De 16 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, GAZY WAKED HATUM, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0130 del 6 de enero de 1976
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-57616.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan M. Benítez.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.305 del 7 de noviembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: GAZY WAKED HATUM

NAC: COLOMBIANA

CED:E-8-57616

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GAZY WAKED HATUM

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 212
(De 17 de julio de 1998)

Que, NIDAL WAKED HATUM, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0130 del 6 de enero de 1976.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-3-10316.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Juan M. Benítez.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.304 del 7 de noviembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NIDAL WAKED HATUM
 NAC: COLOMBIANA
 CED:E-3-10316

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NIDAL WAKED HATUM

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 213
 (De 20 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, NATALIA PAVLOVNA PICHUGUINA SOROKINA, con nacionalidad RUSA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Décimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.12.521 del 16 de marzo de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-54205.
- d) Certificación del Historial Policial y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 10. Asiento 746 de matrimonios en el exterior, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Ramón Luis Lao Olivares y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 345. Asiento 974, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Hernán Brenes.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No 67 del 1 de abril de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: NATALIA PAVLOVNA PICHUGUINA SOROKINA
 NAC: RUSA
 CED:E-8-54205

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NATALIA PAVLOVNA PICHUGUINA SOROKINA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

RAUL MONTEMNEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 214
 (De 20 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 en uso de sus facultades legales,
 C O N S I D E R A N D O :

Que, RODRIGO EUGENIO ZAPATA HABED, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1627 del 23 de julio de 1984.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-68941.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Fulvia E. Merel G.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.11 del 20 de enero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RODRIGO EUGENIO ZAPATA HABED
 NAC: NICARAGUENSE
 CED: E-8-68941

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de RODRIGO EUGENIO ZAPATA HABED

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO

Yo, **GUILLERMINA OVALLE DE BASO**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad N° 7-37-692, con residencia en la ciudad capital, por este medio solicito la cancelación de mi registro comercial tipo "B" N° 1531 por cierre de operaciones "**FONDA OVALL**", ubicado en Calle 19 Este Central, Edif. 5-95 local s/n, Santa Ana.

GUILLERMINA
 OVALLE
 DE BASO
 Cédula N° 7-37-692
 L-448-099-67
 Tercera publicación

cesará sus actividades comerciales a partir de la fecha, por cierre de operaciones.

NELLY LUZ
 VILCHEZ MARAVI
 E-8-71988
 Representante Legal
 L-448-065-29
 Tercera publicación

AVISO

Yo, **ANA MATILDE PINTO VALDES**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-210-680, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted a fin de solicitar el Cierre de Operaciones del Registro Comercial Tipo "A" N° 1997-3111, concedida mediante Resolución N° 1997-3885 del día 20 de junio de 1997. Esta solicitud de Cierre de Operaciones, obedece al hecho que el establecimiento comercial denominado **CANTINA Y PENSION LA GLORIA** a la Sociedad **BEMAL, S.A.** inscrita en la Ficha 288607, Rollo 42617, Imagen 71 de la Sección de Micropelículas Mercantil en el Registro Público.

Justo Emilio Garrido
 L-448-068-38
 Tercera publicación

Yo, **ODERAY RAQUEL CEDEÑO DE RIOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 7-70-1626, con residencia en la ciudad capital, por este medio solicito la cancelación de mi Licencia Comercial "Tipo B" número 33,563, expedida en favor del negocio denominado **INVERSIONES ODERAY**, ubicado en Urbanización Campo Limberg, casa 42R, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

ODERAY CEDEÑO
 DE RIOS
 L-448-184-37
 Segunda publicación

KERS CORPORATION.

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil). Ficha 266173. Rollo 60463, Imagen 0008 desde el 17 de junio de 1998.

L-448-128-13
 Única Publicación

AVISO

Se le informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **EL MAKUMBERO**, con Registro Comercial N° 0395, Tipo A, ubicado en calle Adonay, Barriada La Industrial N° 2, Lote 9, B Colón de La Chorrera.

REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS SANTOS
 EDICTO N° 077-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

AVISO

AVISO DISOLUCIÓN

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 5.437 de 12 de junio de 1998 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **RED LINE FOOD BRO-**

AVISO DISOLUCIÓN

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 5.438 de 12 junio de 1998 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **JUNGERMAN IMPORT AGENTUR INC.**

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil). Ficha 266174, Rollo 60550, Imagen 0065 desde el 22 de junio de 1998.

L-448-128-21
 Unica Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA
 REGION N° 8 - LOS
 SANTOS
 EDICTO N° 077-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a). **ANTONIO CASTILLO**

HERRERA (N.L.)
ANTONIO MELGAR (N.U.), vecino (a) de La Casica, del corregimiento de El Bebedero, Distrito de

Tonosi, y con cédula de identidad personal N° 7-72-222, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-

472-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2008.47 que forma parte de la finca 4316, inscrita al tomo 589, Folio 412, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Casica, Corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera asfaltada que conduce de Macaracas hacia Tonosí.

SUR: Terreno Claudio Rodríguez.

ESTE: Terreno de Efraín Melgar y camino hacia Río Viejo de Perina.

OESTE: Terreno de Inés Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 12 días del mes de junio de 1998.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-446-799-56
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 078-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Departamento de
Reforma Agraria, Región 8, en la
Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que ARNULFO
A C E V E D O
GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento de

Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal N° 7-61-576, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-239-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 83 Has + 4024 04 M2, en el plano N° 703-10-6263, ubicado en M a n d i n g a , Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vicente Rodríguez, Benigno De Gracia, Florentino Melgar.

SUR: Faustino Acevedo y Arnulfo Acevedo González.

ESTE: Dionel Mendieta y Dolores Mendieta.

OESTE: Carlos Melgar, Agapito Acevedo y camino que conduce a El Hortigo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de junio de 1998.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-446-832-22
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 079-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Departamento de
Reforma Agraria, Región 8, en la
Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MONICA FABIANA
A R O S E M E N A
SARKISSIAN, vecino (a) de Panamá, del

corregimiento de Cabecera, Distrito de Capital - Panamá, y con cédula de identidad personal N° PE-6-977, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante

solicitud N° 7-023-98 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 1 Has + 0544.76 MC y 1 Has + 4950.84 MC, respectivamente, ubicada en Puerto

Escondido, Distrito de Pedasi, localizado en el plano N° 704-01.

ROSI M. RUILOBA
DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-446-883-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

6830 - 704-01-6829 de
esta Provincia cuyos
linderos son:

PARCELA N° 1. (1 Has
+ 0544.75 MC)

NORTE: Camino que

conduce del Chumico

hacia El Limón.

SUR: Bahía de Puerto

Escondido S.A. (R.L.

ANDREA BREZZI).

ESTE: Camino hacia

El Limón y Bahía de

Puerto Escondido S.A.

(R.L. ANDREA

BREZZI).

OESTE: Camino hacia

El Chumico.

PARCELA N° 2. (1 Has
+ 4950.84 MC)

NORTE: Camino que

conduce de El Chumico

hacia El Limón.

SUR: Bahía de Puerto

Escondido S.A. (R.L.

ANDREA BREZZI).

ESTE: Bahía de Puerto

Escondido S.A. (R.L.

ANDREA BREZZI).

OESTE: Camino que

conduce hacia El

Chumico.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasi o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

NORTE: Camino que conduce de Mogollón hacia Nalú.

SUR: Terreno de Jacinto Espino y Río Guararé.

ESTE: Camino que

conduce de Canajagua hacia Nalú.

OESTE: Río Guararé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de

El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO N° 080-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de

Reforma Agraria, Región 8, en la

Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, RAMIRO

AUGUSTO BARRIA

SANTAMARIA, vecino

(a) del corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal N°

8-275-6, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 7-153-87 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

estatal adjudicable, de una superficie de 11 Has + 1887.49 MC, en el plano N° 700-03-6827, ubicado en Los

Toretos, Corregimiento de El Macano, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Mogollón hacia Nalú.

SUR: Terreno de Jacinto Espino y Río Guararé.

ESTE: Camino que conduce de Canajagua hacia Nalú.

OESTE: Río Guararé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de

El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de junio de 1998.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-446-884-26
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS

EDICTO N° 083-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **SEVERINO SAMANIEGO DE FRIAS**, vecino (a) del corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-39-132, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-093-90, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has + 2552.75 MC, en el plano N° 702-05-5812, ubicado en Las Cruces, Corregimiento de Las Cruces, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Pastor Melgar, Severino Samaniego y Qda. El Cuscú, Narcisa Gutiérrez. SUR: Carretera que conduce de Villa Lourdes hacia Sabanagrande. ESTE: Terreno de

Narcisa Gutiérrez y Qda. Cuscú. OESTE: Terreno de Leopoldo Melgar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Cruces y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de junio de 1998.

ROSI M. RUILOBA DE MORA
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-447-058-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-057-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGELICA RUFINA VICTORIA DE CEDEÑO**, vecino (a) de Río Congo, del corregimiento El Arado, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-173-151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-AM-028-97 / 31 de enero de 1997, según plano aprobado N° 806-05-13235 / 20 de marzo de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0442.09 M2, que forma parte de la finca 23232 inscrita al Tomo 555, Folio 294, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Congo, Corregimiento de El Arado, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de Piedra.
SUR: Simón Muñoz con servidumbre y quebrada sin nombre de por medio.
ESTE: Artemia Anayansi Victoria Mojica.

OESTE: Simón Muñoz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de junio de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ A.
Funcionario
Sustanciador
L-447-585-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-060-98

Unica Publicación R

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-058-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

B E N J A M I N

B U S T A M A N T E

BARRIOS, vecino (a)

de Gonzalillo, del

corregimiento Las

Cumbres, Distrito de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal N° 7-87-958,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

8-AM-181-92 / del 4 de

agosto de 1992, según

plano aprobado N°

807-16-12892 / 1º de

agosto de 1997, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 2 Has +

6778.09 M2, que forma

parte de la finca 11170

inscrita al Tomo 336,

Folio 486, de

propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Gonzalillo.

Corregimiento de Las

Cumbres, Distrito de

Panamá, Provincia de

Panama, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Resto de la

Finca 11170, Folio 486,

Tomo 336, Prop. del

MIDA.

SUR: Camino a otros

lotes de 15.00 mts.

ESTE: Resto de la

finca 11170, Folio 486,

Tomo 336, Prop. del

MIDA.

OESTE: Camino a otros

lotes de 15.00 mts.

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 18 días del mes de junio de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ A.
Funcionario
Sustanciador
L-447-585-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-060-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

ISAIAS ROSILLO ESPINOSA,

vecino (a) de San

Vicente,

del corregimiento Chilibre,

Distrito de Panamá,

portador de la cédula de

identidad personal N° 8-

356-920 ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria.

mediante solicitud N°

298-78 / 21 de junio de

1978, según plano

aprobado N° 87-14-

8420 / 15 de mayo de

1987, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial adjudicable.

con una superficie de 0 Has + 3,994.36 M2. que forma parte de la finca 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Vega, Tereso Aguilar.
SUR: Jeritza Maureen Rosillo de Uriola.

ESTE: Venancio Villarreal Torres, Javier Ureña, servidumbre de 6 mts.

OESTE: Quebrada La Furnia.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de junio de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ A.

Funcionario
Sustanciador
L-447-586-87
Unica Publicación R

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ARTEMIA ANAYANSI VICTORIA MOJICA, vecino (a) de Río Congo, del corregimiento El Arado, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-205-1745 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-030-97/ 1º de febrero de 1997, según pliego aprobado Nº 805-05-13238/20 de marzo de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0442.015 M2. que forma parte de la finca 23232, inscrita al Tomo 555, Folio 294, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Congo, Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Angélica Rufina Victoria de Cedeño y calle.

SUR: Simón Muñoz, con servidumbre de por medio y Qda. sin nombre.

ESTE: Eustacio Chichaco Carrera y calle.

OESTE: Angélica Rufina Victoria de Cedeño.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 08 días del mes de junio de 1998.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ A.

Funcionario
Sustanciador
L-447-581-90
Unica Publicación R

ESTE: Camino.
OESTE: Herminio Guerra.
GLOBO B- 18 Has + 5,860.44 M2.
NORTE: Juana Miller.
SUR: Corte carretera.
ESTE: Camino.

EDILSA E. CHEE S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ A.

Funcionario
Sustanciador
L-447-581-90
Unica Publicación R

JULISA PITTI HERRERA, vecino (a) de San Cristóbal, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-440-319 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-23-96, según pliego aprobado Nº 304-05-3459, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has + 92-6.40 M2. ubicada en La Rangallosa, Corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Blanca Rose Herrera de Espinoza y servidumbre.

SUR: Braulio Pineda y Rufino González.

ESTE: Eleucadio Rafael Piñeda.

OESTE: Banco de Derasarrollo Agropecuario y Rufino González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa

Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de junio de 1998.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA

SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-447-585-98
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 6, COLON EDICTO Nº 3-79-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) OLGA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-055-98

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 6, COLON EDICTO Nº 3-79-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) OLGA